



02480-2015-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Turquía sobre la supresión mutua de visas para poseedores de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 29 de septiembre de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el Poder Ejecutivo.

Objeto de esta iniciativa:

el objeto de este Acuerdo es facilitar los viajes de ciudadanos de ambos países que posean pasaportes diplomáticos y oficiales, quienes quedarán exentos de requerimientos de visados para entrar, transitar, salir y permanecer temporalmente en el territorio de la otra parte contratante, por un periodo que no exceda los noventa días, dentro de un período de seis meses.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Oficio del Poder Ejecutivo.
- ✓ Control Preventivo.
- ✓ Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Ayuda Memoria.
- ✓ Remisión del Presidente del Tribunal Constitucional al Presidente Constitucional.
- ✓ Acuerdo en Español.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

Recomendamos la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

Excepciones del acuerdo:

La referida exención no concede a los ciudadanos de las partes contratantes (excepto lo dispuesto en el artículo 3) el derecho a trabajar, a desempeñar una profesión, estudiar o permanecer más de noventa (90) días pues para ello están obligados a "obtener una visa con anticipación" (artículo 4).

Los ciudadanos están en la obligación de observar las leyes y regulaciones según las disposiciones del artículo 7 del referido acuerdo, las exenciones surgidas a raíz de éste "no eximirán a los ciudadanos de las Partes Contratantes que posean pasaportes válidos especificados en el artículo 1, de sus obligaciones de observar las leyes y regulaciones en vigor en el territorio de la otra Parte Contratante en relación a entrada, tránsito, salida y permanencia".

Reservas del Acuerdo:

Las partes decidieron que el referido acuerdo "no limita el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes a denegar la entrada en su territorio a personas que sean consideradas no gratas" o "disminuir el tiempo de permanencia de ciudadanos" de la otra parte, aun con pasaportes válidos (artículo 8).

Suspensión del Acuerdo :

Las partes podrán, temporalmente, suspender la aplicación del acuerdo de manera parcial o completamente, por razones de orden público, seguridad y salud, para lo cual se requiere una notificación inmediata a la otra Parte, por medio de los canales diplomáticos (artículo 9).

Constitucionalidad del Acuerdo:

Según el artículo 26 de la Constitución dominicana se pronuncia sobre las relaciones internacionales del Estado dominicano como miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

En virtud de lo anterior, el constituyente ha reconocido que las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses

nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.